



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 157/2019
ACTOR: TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA
PENAL PARA ADOLESCENTES DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Ana Virinia Pérez Güemes y Ocampo, quien se ostenta como Magistrada Presidenta del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos.	014498

Documentales recibidas el cuatro de abril pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

[Handwritten signature]

Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil diecinueve.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta **formese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Ana Virinia Pérez Güemes y Ocampo, quien se ostenta como Magistrada Presidenta del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, **ambos** de la citada entidad, en la que impugna lo siguiente:

[Handwritten 'U']

"Del Gobernador de Morelos se combaté la alteración del presupuesto del TUJA al momento de enviar al Congreso la iniciativa del Presupuesto de Egresos del Estado para 2019, y posteriormente al presentar sus observaciones al Congreso. Ese actuar debió de reflejarse tanto en la iniciativa como en las observaciones, razón por la que se deben considerar combatidos todos y cada uno de tales actos.

Del Congreso de Morelos se impugna el no haber dado al TUJA el presupuesto que le corresponde acorde al mandato establecido en el artículo 40, fracción V, de la Constitución de nuestra entidad, en el sentido de que le era obligatorio asignar para el Poder Judicial del Estado una partida equivalente al cuatro punto siete por ciento del monto total del gasto programable autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos que anualmente aprueba -lo cual no hizo-; y dentro de ese universo del cuatro punto siete por ciento, aprobar para el TUJA del cuatro al diez por ciento respecto de ese cuatro punto siete por ciento, por respeto a los acuerdos suscritos en su día entre las instancias que conforman al Poder Judicial.

Cabe precisar que lo que se cuestiona al Poder Legislativo del Estado de Morelos es el incumplimiento de un claro y expreso mandato constitucional, y en tal sentido, su omisión absoluta de acatar ese mismo mandato; la cual no se agota ni se limita al ejercicio fiscal de 2019, sino que puede trascender por todos los años que viole por omisión lo ordenado en la fracción V, frase final, de aquel artículo 40, a su vez que lo acordado entre las instancias que conforman al Poder Judicial.

De igual modo, también conviene precisar que esta omisión impugnada, en parte quedó evidenciada en el 'DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS.- Por el que se aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno de Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019', publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' de fecha 20 de marzo del presente año; y en específico en el primer cuadro que

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 157/2019

forma parte de su artículo décimo sexto, en el rubro que tiene por concepto 'Poder Judicial', así como en su artículo décimo octavo y en los Anexos 2, 11 y 17, los cuales son parte de dicho DECRETO. Lo anterior se afirma porque ahí quedaron plasmadas las asignaciones al Poder Judicial de Morelos en su conjunto, y al TUJA en particular, sin que ellas sean las que constitucionalmente debieron aprobarse. Por este motivo se deben considerar combatidos como parte de aquella omisión, el DECRETO, sus artículos y anexos."

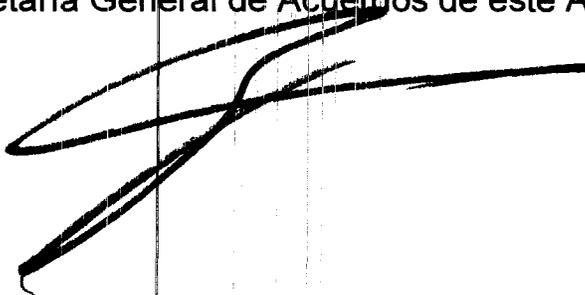
Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe **conexidad** entre la presente controversia constitucional y la diversa **6/2019**, promovida por el Poder Judicial de Morelos, en tanto que en estos asuntos se impugna el mismo decreto legislativo.

Atento a lo anterior y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante proveído de diez de enero del año en curso se designó

, como instructor en la mencionada controversia constitucional, con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero², en relación con el 88, fracción I, inciso e³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnesele este expediente por conexidad para que instruya el procedimiento respectivo.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LATF/KPR/1501

¹ Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

³ Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...)